



ESPECIAL JUBILACIONES 2023

Siguen conviviendo **DOS REGÍMENES DE JUBILACION**: CLASES PASIVAS y SEGURIDAD SOCIAL, de tal suerte que los docentes se pueden encuadrar en **3 situaciones** distintas, cuales son:

- Clases Pasivas y Muface: la mayoría de los funcionarios de carrera.
- Seguridad Social y Muface: funcionarios de carrera después del 1 de enero de 2011.
- Seguridad Social: funcionarios interinos, sustitutos, funcionarios de carrera provenientes de las antiguas universidades laborales y personal laboral.

Si queremos calcular la **cuantía de la pensión** debemos tener en cuenta **tres factores**: la **edad de jubilación**, los **años cotizados** y las **bases de cotización**. Posteriormente y **aplicando las tablas** que al final reproducimos (extraídas de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda), podemos simular la cuantía a la que tendremos derecho a cobrar una vez que finalicemos nuestra vida laboral y comencemos a pensar en qué vamos a invertir nuestro tiempo libre, disfrutándolo de la mejor manera posible.

Además, para jubilarse y empezar a percibir una pensión **no siempre es necesario estar en activo** al tiempo de jubilarse pues, el derecho a percibir pensión no está condicionado a que las cotizaciones se hayan hecho en un período inmediatamente anterior (salvo casos de cómputo recíproco y acogidos al régimen de la Seguridad Social), **ni prescribe** por no solicitar la pensión a tiempo e incluso, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario.

Las pensiones se abonan mediante **14 pagas iguales** (12 mensualidades + 2 pagas extras), **incrementándose para 2023 en un 8,5%**, hasta un **máximo de 42.823,34 €/año (3.058,81 €/mes)**.

Los **funcionarios que han pasado de MUFACE a la Seguridad Social**, al cambiar de Cuerpo, actualmente sólo con el reingreso en el Cuerpo de origen durante los últimos 5 años de vida activa pueden optar a la jubilación por MUFACE.

Si se ha trabajado en **jornada reducida durante más de un año consecutivo** (los períodos menores no tienen repercusión), o se ha disfrutado de algún “año sabático”, la pensión correspondiente se reduce a no ser que se tengan cotizados 35 años a tiempo completo. En el caso de Secundaria la situación es distinta puesto que al superar el tope máximo hay margen para que no se “resenta” la pensión.





La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social viene ofreciendo a los funcionarios incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado la posibilidad de obtener, con una antelación máxima de un año sobre la fecha prevista de jubilación o retiro, **información con cita previa sobre el importe aproximado de su futura pensión:**

- BADAJOZ: Paseo de san Francisco, 17 – 924.200.326.
- CACERES: Avenida de Hernán Cortés, 3 – 927.625.182.

A través de **Simul@ del Ministerio de Hacienda** se puede hacer un **autocálculo del importe** en: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/simula/cargaFormularioSimula>. Deberá introducir en Simul@ las fechas de inicio y cese de actividad en todos y cada uno de los cuerpos, escalas o plazas en los que haya prestado servicios, así como de los períodos cotizados al Sistema de Seguridad Social si desea la aplicación de cómputo recíproco de cotizaciones.

También puede contactar con nosotros en cualquiera de nuestras sedes, teléfonos o bien, remitirnos un correo a caceres@sindicatopide.org, y contarnos su caso. Estaremos encantados de ayudarle.

REGIMEN DE CLASES PASIVAS

Jubilación forzosa por edad.

- *Edad y años cotizados:* 65 años y al menos 15 años de servicios efectivos al Estado.
- *Importe:* 100% del haber regulador con 35 años de servicio (maestros) ó 33 años (secundaria), sin sobrepasar el máximo para las pensiones públicas. Al haber regulador habrá que aplicarle un porcentaje que variará en función de los años cotizados (entre 15 y 35 años) y obtendremos la cuantía a cobrar. En el mes de la jubilación se cobra el sueldo entero y al siguiente la pensión.
- *Solicitud:* De oficio por parte del órgano de jubilación correspondiente 2 meses antes de que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa.
- *Subsidio de jubilación:* Pago por una sola vez de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (sueldo base + trienios) que le corresponda percibir en el momento de su jubilación, debiendo solicitarse en cualquier momento dentro de los 5 años siguientes a la fecha de jubilación.

Jubilación forzosa por incapacidad.

Previamente al reconocimiento de la pensión, los Equipos de Valoración de Incapacidad emitirán informe y distinguirán entre:

- Parcial para la profesión habitual, ocasionando al trabajador una disminución funcional no inferior al 33% en su rendimiento normal para la misma.
 - Total para la profesión habitual, inhabilitando para todas o para las tareas fundamentales de la profesión, siempre y cuando pueda dedicarse a otra ocupación distinta.
 - Absoluta para todo trabajo, inhabilitando para cualquier profesión u oficio.
 - Gran invalidez cuando necesita de la asistencia de otra persona para los actos vitales más esenciales.
- *Edad y años cotizados:* no existe edad mínima ni tiempo mínimo de cotización para la incapacidad total, absoluta y gran invalidez producida o derivada de lesiones en actos de servicio. El Tribunal Supremo ha establecido según Sentencia N.º 887/2021, de 21 de junio (N.º Recurso: 7791/2019), de la





Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo que el accidente ‘in itinere’ de un funcionario público, al ir o volver del trabajo, es consecuencia del servicio de manera que da derecho a percibir la pensión extraordinaria de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, corrigiendo así a la Audiencia Nacional que falló en su día que los accidentes de tráfico que sufrieron dos empleados públicos no eran accidentes “en acto de servicio” y, por tanto, no daban derecho a esta prestación especial.

- *Importe:* La incapacidad total tiene reducción de cuantía para menos de 20 años cotizados (desde un 5% al 25%). La pensión por gran invalidez se incrementará en un 50% que pagará MUFACE.
- *Solicitud:* De oficio o a instancia del interesado.
- *Subsidio de jubilación:* a partir de 1 de enero de 2013, la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de retribuciones básicas (sueldo + trienios).
- Las pensiones por incapacidad absoluta y gran invalidez no tienen retenciones ni tributan.
- *Pensión extraordinaria:* Se reconoce la misma cuando la incapacidad sea originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o consecuencia del mismo o por acto terrorista. Su importe es el doble de los haberes reguladores correspondientes al grupo que pertenezca. (art. 47.2 RDL 670/87).

Jubilación anticipada voluntaria.

- *Edad y años cotizados:* 60 años y 30 años de servicios al Estado. Si para completar los treinta años exigibles hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (Real Decreto 691/1991, de 12 de abril), se requerirá, cuando la jubilación o retiro sea posterior a 1 de enero de 2011, que los últimos cinco años de servicios computables para la determinación de la pensión de jubilación o retiro estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Este requisito no será de aplicación a los funcionarios de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.
- *Importe:* Aplicar tablas al haber regulador del Cuerpo que corresponda en función de los servicios acreditados. 100% con 35 años o más.
- *Solicitud:* A instancia del interesado con tres meses de antelación a la fecha de jubilación.

Prolongación del servicio activo.

- *Edad:* Hasta los 70 años.
- *Importe:* Aplicar tablas al haber regulador del Cuerpo que corresponda en función de los servicios acreditados. También se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas y que se incrementará entre el 2% y el 4%. Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (3.058,81 €/mes para el año 2023) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.434,77 € para 2023).
- *Solicitud:* A instancia del interesado al menos dos meses antes de cumplir los 65 años. Comunicar el fin de la prórroga tres meses antes de la fecha elegida de jubilación definitiva.



***Prestación de servicios en dos o más Cuerpos.***

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación o retiro se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo.

Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará.

Cambio de Cuerpo a otro de índice de proporcionalidad distinto antes de 1 de enero de 1985.

La Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado establece que el personal funcionario, civil y militar, de la Administración del Estado, ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985, y que antes de dicha fecha hubiera pasado de un cuerpo, escala, plaza o empleo, que tuviera asignado determinado índice de proporcionalidad, a prestar servicios en otro de índice de proporcionalidad superior, tendrá derecho a que se le computen, a los efectos del cálculo de su pensión, hasta un máximo de diez años de los que efectivamente haya servido en el cuerpo, escala, plaza o empleo del menor de los índices de proporcionalidad, como si hubieran sido prestados en el mayor.

De este cómputo especial de servicios quedan exceptuadas las pensiones causadas por la jubilación o retiro voluntario del funcionario.

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL***Jubilación forzosa por edad.***

- *Edad y años cotizados:* Para jubilarse con 65 años se necesitan en 2023 un mínimo de 37 años y 9 meses cotizados. Si no se llega a esa cotización, la edad de jubilación en 2023 se eleva hasta 66 años y 4 meses. No obstante, en cualquier caso, habrá que acreditar un mínimo de 15 años cotizados, de los cuales 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la jubilación. Se computarán para hacer el cálculo de la pensión los últimos 25 años de cotización inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

- *Importe:* La pensión máxima es la misma que en MUFACE, cobrándose el sueldo hasta el día de la jubilación y la pensión a partir del día siguiente. El importe se obtiene aplicando un porcentaje a la base reguladora según los años totales cotizados y así, para llegar a cobrar el 100% en 2023 harán falta 36 años y 6 meses. Hay también que tener en cuenta que la jornada reducida puede hacer que esa base reguladora sea menor si la reducción se ha disfrutado en los años previos a la jubilación si bien, puede compensarse en el caso de que los años cotizados sean más de los necesarios en cada momento o bien, se supere la cotización máxima.

- *Solicitud:* Ante el INSS dentro de los 3 meses anteriores o posteriores a la fecha de jubilación.

- ¡OJO! El disfrute de la *jornada reducida* puede hacer que la base reguladora sea menor si la reducción se ha disfrutado en los años previos a la jubilación, además de reducir también la cotización. Sin embargo, esta reducción puede compensarse en caso de que los años cotizados sean más de los necesarios en cada momento o se supere la cotización máxima.



***Jubilación forzosa por incapacidad.***

- *Solicitud:* De oficio o a instancia del interesado. Previamente, los Equipos de Valoración de Incapacidad emitirán informe y distinguirán entre incapacidad parcial, total, absoluta o gran invalidez (descritas anteriormente en la página 2).

- *Edad y años cotizados:* con 26 años de edad cumplidos, el período mínimo de cotización es $\frac{1}{4}$ del tiempo transcurrido entre la fecha que se cumplieron 20 años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo de 5 años.

- *Base reguladora (BR):* cociente resultante de dividir entre 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores al mes previo al del hecho causante y a ese resultado, aplicarle el porcentaje que corresponda (según tablas) en función de los años de cotización, considerándose como cotizados los años que resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad de 65 años. Si no se alcanzan 15 años de cotización, el porcentaje a aplicar es del 50%.

- *Importe:* Total: 55% BR (mayores de 55 años se incrementa un 20%), Absoluta: 100% BR, Gran Invalidez: 100% de BR, incrementada en un 50%.

- La pensión por incapacidad permanente se convierte en pensión de jubilación al cumplir la edad legal exigida para esta.

Jubilación anticipada voluntaria.

- *Edad y años cotizados:* Debe ser inferior en dos años, como máximo, a la legal que en cada caso resulte de aplicación. Para solicitar la jubilación anticipada será necesario tener al menos una edad de 64 años y 4 meses en caso de contar con menos de 37 años y 9 meses de cotización. Si se acumulan 37 años y seis meses o más de cotizaciones, la edad ordinaria para jubilarse de forma ordinaria serían los 65 años y, por lo tanto, la anticipada podría pedirse a partir de los 63 años. No obstante, puede solicitarse la jubilación anticipada con 61 años cumplidos y 30 cotizados cumpliendo una serie de requisitos.

- *Importe:* Se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje que corresponda según el tiempo cotizado y el coeficiente reductor mensual.

- *Solicitud:* ante el INSS, dentro de los tres meses anteriores o posteriores al hecho (jubilación).

Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo.

- *Edad y años cotizados:* Tener cumplida edad inferior en cuatro años (como máximo) a la edad mínima de jubilación (ídem. caso anterior), habiendo cotizado en cualquier caso un mínimo de 33 años.

- *Importe:* Igual que en el caso anterior.

- *Solicitud:* ante el INSS, previamente estar inscritos como demandantes de empleo 6 meses antes de la solicitud de jubilación.

- El cese en el trabajo debe estar producido como consecuencia de una situación de reestructuración que impida la continuidad de la relación laboral.

Porcentaje adicional para trabajadores con una edad superior a la establecida legalmente.

Trabajadores que habiendo cotizado el período mínimo exigido, accedan a la pensión de jubilación a una edad real superior a la edad legal en cada momento, obteniendo una doble compensación: cotiza menos durante los años que trabaja por encima de la jubilación legal y recibirá una pensión mayor cuando empiece a cobrarla, de tal manera que se reconoce al interesado un porcentaje adicional (2% por cada año hasta 25 años cotizados, el 2,75% cuando se acrediten entre 25 y 37 años y el 4% cuando se tienen más de





37 años cotizados) por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió la edad legal en cada momento y el momento de la jubilación. No obstante, la suma del porcentaje adicional que le corresponda y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado no puede superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, de tal manera que si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado percibirá la pensión por el importe máximo más una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado por exceso.

Jubilación y desempeño de una actividad laboral.

Desde marzo de 2013 para los docentes acogidos al sistema de Seguridad Social, se permite jubilarse y seguir trabajando de forma privada, por cuenta propia o ajena, en cualquier actividad que suponga su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social, pero sólo a aquellas personas que hayan alcanzado la edad legal de jubilación y el 100% de la base reguladora.

ALGUNAS ACLARACIONES IMPORTANTES

SERVICIO MILITAR Y PENSION DE JUBILACION

Actualmente, la Seguridad Social **aún NO reconoce**, con carácter general, los meses de servicio militar obligatorio (la mili) o de la prestación social sustitutoria como tiempo cotizado a la hora de acceder a una pensión de jubilación. Es más, el Gobierno tampoco tiene previsto hacerlo pues, desde la Ley 27/2011 de 1 de agosto, que reformó el sistema de pensiones, año tras año y en base a su disposición adicional 28ª, hasta ahora todos los Presupuestos Generales del Estado han incorporado una disposición que “aplaza” la aprobación de esta normativa.

Para la **jubilación ordinaria**, a de día de hoy, **no se tiene en cuenta** el periodo de servicio militar obligatorio. En los casos de quienes continuaron prestando sus servicios como militares profesionales, se tendrá en cuenta el periodo cotizado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) que exceda el de servicio militar obligatorio que existía en función de la fecha de incorporación a filas de acuerdo a la tabla:

AÑO DE INCORPORACIÓN		PERIODO OBLIGATORIO PARA ESOS AÑOS
Desde el 1/1/1970	Hasta el 31/12/1984	15 MESES
Desde el 1/1/1985	Hasta el 31/12/1985	13 MESES
Desde el 1/1/1986	Hasta el 31/12/1991	12 MESES
Desde el 1/1/1992	Hasta el 31/12/2002	9 MESES

No obstante, en los casos de **jubilación anticipada y jubilación parcial (voluntaria o involuntaria)**, la ley **SÍ está reconociendo** la mili o la prestación social como tiempo cotizado **a efectos de alcanzar el periodo mínimo de años cotizados** exigido. En estos supuestos de jubilación a edad inferior a la ordinaria, además de los 15 años cotizados exigidos como mínimo para todos los





trabajadores, también exigen el cumplimiento de un determinado periodo de cotización. Así, a efectos exclusivos de alcanzar este concreto periodo mínimo de cotización, se permite computar el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

Junto a los jubilados anticipados y parciales, hay otros trabajadores a los que **también les computa** ahora la mili como tiempo cotizado: **LOS FUNCIONARIOS**, de tal manera que si el servicio militar se realizó siendo ya funcionario contará todo el periodo como tiempo cotizado, mientras que si se realizó antes de haber ingresado en el cuerpo de funcionarios, solo se tendrá en cuenta el tiempo que excediera de los 9 meses obligatorios de la mili. Además, el periodo realizado de mili que exceda del periodo obligatorio de 9 meses, podrá solicitarse como cotizado a la Seguridad Social por cualquier trabajador. En concreto:

a) Para los **funcionarios del Régimen General de LA SEGURIDAD SOCIAL** (docentes nombrados Funcionarios de Carrera a partir del 1/1/2011 e Interinos), actualmente contará como tiempo cotizado el tiempo del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria y el tiempo adicional al periodo obligatorio que haya prestado sus servicios, con el límite máximo de un año en los casos de:

- *Jubilación anticipada.* Se computa todo el tiempo del periodo obligatorio y voluntario que se permaneciera en el ejército, en aplicación del artículo 5 de la Ley 27/2011 y 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social y lo establecido en el apartado uno 2ª) c) y 2 b) del artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, por el que se le da nueva redacción al apartado uno del artículo 5 de la Ley 27/2001.

- *Jubilación parcial.* Se computa todo el tiempo del periodo obligatorio y voluntario que se permaneciera en el ejército, en aplicación del artículo 6 de la Ley 27/2011 y 166 de la Ley General de la Seguridad Social y resto de normativa para la jubilación anticipada.

- *Jubilación por edad.* Se computa el periodo que exceda del tiempo del servicio militar obligatorio, en función del año de incorporación a filas, de acuerdo con lo establecido en la tabla, en aplicación del RD 691/1991 de 12 de abril. A aquéllos que realizaron las Milicias Universitarias (IMEC) como oficiales (Alférez) o suboficiales (Sargento) de complemento no les computa debido a que permanecieron en filas menos tiempo del periodo obligatorio establecido en la tabla.

b) Para los **funcionarios del Régimen Especial de CLASES PASIVAS** (docentes nombrados funcionarios de Carrera con anterioridad al 1/1/2011), hoy día para cualquier tipo de Jubilación (anticipada, por edad, por enfermedad o accidente laboral):

- **No computa:** si el servicio militar se realizó después de ser nombrado funcionario, ya que en ese caso pasaban a la situación de servicios especiales con reserva de plaza y cotizaban como docentes.

- **Sí computa:** si el servicio militar se realizó antes de ser funcionario, sólo computa el tiempo de permanencia en el ejército que exceda del periodo del servicio militar obligatorio de acuerdo con lo establecido en la tabla. Se computará con el límite máximo de 1 año, a los efectos del cálculo del periodo de carencia.

También desde 1984, computan como tiempo cotizado “asimilado al alta” los periodos de prisión sufridos por los trabajadores como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 1977. Así, todos **los presos encarcelados en el franquismo por motivos políticos** pueden solicitar su certificado de cumplimiento de penas y pedir al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que le contabilice el tiempo que estuvo en prisión como cotizado.





Para que sea reconocido el servicio militar a efectos de cómputo para la jubilación, es necesario llevar a cabo unos **trámites concretos**:

Solicitar certificado del servicio militar mediante modelo específico en función del Ejército en que se prestasen los servicios (disponible en cualquier [Subdelegación de Defensa](#) de cualquier provincia de España), cumplimentarlo y dirigirlo a la Dirección General de Personal Militar (Área de Pensiones) de la Delegación del Ministerio de Defensa de la provincia donde se residía en el momento de incorporarse al servicio militar, solicitando un certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones (en el caso de la jubilación ordinaria, hay que documentar como tiempo cotizado el período de servicio militar que sobrepasó los nueve meses). Este certificado detallará el tiempo obligatorio y el exceso.

Adjuntar a la instancia fotocopias compulsadas del DNI y de la cartilla militar.

Presentarla en la Delegación de Defensa de la provincia en que residimos la cual, pasado un tiempo entregará el certificado solicitado en el que se reconocerá como tiempo cotizado el período dedicado al servicio militar.

Con este certificado dirigirse a la Seguridad Social, donde se te entregará una fotocopia compulsada, y solicitar que se incluyan esos periodos en la vida laboral a efectos de jubilación.

RECORDAMOS que **sólo se debe hacer esta gestión** en el caso de que en la fecha de la jubilación te falte tiempo de servicio para llegar al 100% de tu pensión, ya que el cómputo del tiempo a que tengas derecho por mili cotiza en el grupo más bajo (soldado: C2), mientras que los docentes son A1 o A2.

SERVICIO SOCIAL FEMENINO Y PENSION DE JUBILACION

Entre 1937 y 1978, muchas mujeres se vieron obligadas a realizar el servicio social y con esta equiparación, se pretende acabar con la brecha de género en materia de pensiones y avanzar en la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Desde el mismo día de su publicación, el 26 de noviembre de 2022, la Ley 24/2022, de 25 de noviembre, otorga al tiempo de prestación del servicio social femenino los mismos efectos en el acceso a la jubilación parcial que en el acceso a la jubilación anticipada, que ya recogía en la **Ley 21/2021**, tras la STS 6-2-2020 (rec. 3801/2017), dictada en recurso de casación para unificación de doctrina, que reconocía el cómputo de los días de prestación del servicio social de la mujer a efectos de completar el período mínimo de cotización para acceder a la pensión de jubilación anticipada.

Para acceder a este nuevo derecho, no será necesario presentar el **certificado que acreditaba haber hecho el servicio social obligatorio**, existe un **registro en la Seguridad Social**, accesible vía web, en el que se podrá consultar.

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD Y PENSION DE JUBILACION

A partir de enero de 2016 se reconoce un **incremento de la pensión contributiva por viudedad, jubilación o incapacidad permanente** para beneficiar a las mujeres que **hayan tenido dos o más hijos (naturales o adoptados)** de tal manera que, a la cantidad que reciben, se suma un porcentaje que se aplica según el número de hijos que hayan tenido (5% para dos hijos, 10% para 3 hijos y 15% para 4 o más hijos), tramitándose a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). con los siguientes requisitos y particularidades:

- 1) **Sólo podrán recibirlo aquellas mujeres a las que se les reconozca la pensión contributiva a partir del 1 de enero de 2016.** Las que la disfrutasen con anterioridad, no podrán reclamarlo.





- 2) **Jubilación anticipada:** si una mujer decide jubilarse voluntariamente de manera anticipada no podrá recibir este complemento por maternidad, a no ser que se haya visto obligada a la jubilación por causas ajenas a su voluntad.
- 3) **Jubilación parcial:** tampoco conceden el complemento por maternidad si bien, al llegar a la jubilación total, sí se podrá acoger a él.
- 4) **Jubilación flexible:** el complemento de maternidad reconocido, se reducirá en la misma proporción que jornada del trabajo parcial (del 25 al 50%). Se rehabilita el complemento total tras el cese de la jubilación flexible y pasar a la jubilación completa.
- 5) **Jubilación activa:** el complemento queda reducido en un 50% de igual forma que la cuantía de la propia pensión y se rehabilitará al 100% tras el paso de la jubilación activa a la jubilación completa.

El importe del complemento será **para el año 2023 de 29,30 €/mes en 14 pagas**, por cada hijo o hija, con el límite de 4 veces este importe y teniendo además en cuenta que:

- 1) Si la pensión que le corresponde (antes de aplicarle el complemento) ya supera la cuantía máxima que se puede recibir según los Presupuestos Generales del Estado, se permite sobrepasar ese límite con la mitad del complemento (total o parcial) que le corresponda.
- 2) Además, el complemento si permite aumentar el importe mínimo de las pensiones.

Según sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2019 y por la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, se ha concedido a aquellos **padres que cumplan los requisitos legales el derecho a percibir el complemento de maternidad por aportación demográfica** a la Seguridad Social en las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

COMPLEMENTO PARA LA REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO Y PENSION

Se reconocerá únicamente a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021.

Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos y que sean beneficiarias de una pensión de jubilación, o por carácter forzoso, incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el Régimen de Clases Pasivas, tendrán derecho a un complemento por cada hijo que se reconocerá o mantendrá siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberán causar una pensión de jubilación, o por carácter forzoso, incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, según los siguientes requisitos:

1º En el supuesto de hijos nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin servicios efectivos al Estado (art. 32 del TR de la Ley de Clases Pasivas), entre los 9 meses anteriores al nacimiento y los 3 años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la





fecha de la resolución judicial y los 3 años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

2º En el supuesto de hijos nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que el funcionario haya cesado en el servicio activo o haya tenido una reducción de jornada en los 24 meses siguientes al nacimiento o a la resolución judicial de la adopción, en más de un 15% respecto a la de los 24 meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

3º Si ambos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

El importe del complemento será para el año 2023 de 29,30 €/mes en 14 pagas por cada hijo. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces dicho importe. Además:

- El complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones.
- El complemento será satisfecho en 14 pagas, junto con la pensión.
- Cada hijo dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento económico.
- Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.

Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones de Clases Pasivas. Quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad mantendrán su derecho a cobrarlo, pero será **incompatible con el complemento para la reducción de la brecha de género** que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.

En el supuesto de que el otro progenitor de alguno de los hijos o hijas que dio derecho al complemento por maternidad, solicite el complemento para la reducción de la brecha de género y le corresponda, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo.

INFORME DE VIDA LABORAL y HOJA DE SERVICIOS

El **INFORME DE VIDA LABORAL** es el documento que muestra todo el tiempo que has trabajado, es decir, la suma de todos los años que has cotizado, tanto si has trabajado en una o varias empresas, ya sean privadas o en organismo oficiales. Sirve para comprobar cuáles han sido sus cotizaciones de cara a saber los años que lleva cotizados y cuánto tiempo le resta para tener derecho a dicha jubilación, cobrar prestaciones por desempleo, un subsidio o ayudas después del subsidio.

Si tienes que **solicitar la vida laboral**, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) es el organismo que se encargará de facilitártela y puedes hacerlo mediante 2 vías:

- **Por Internet:** es la vía más rápida para obtener el certificado. Además, podrás imprimir la vida laboral al instante si la necesitas. La solicitud de vida laboral online se realiza a través de la Sede





Electrónica de la Seguridad Social y puede accederse al servicio con Certificado Digital, sin Certificado Digital, con Cl@ve Permanente (usuario y contraseña), o a través de la opción SMS. Puedes descargar el Certificado en formato pdf de manera inmediata.

- **Por teléfono:** 901502050, en horario de 9 de la mañana a 19 de la tarde. En una semana recibes el certificado en tu domicilio en formato papel.

La **HOJA DE SERVICIOS PRESTADOS** puede ser solicitada a través Profex, Personal Docente, Sistema único de solicitudes y/o tramitación DGPD, en el siguiente enlace <https://pdocente.educarex.es/solicitudes/>, accediendo con las claves personales de Rayuela.

ANEXO: TABLA PARA EL CALCULO DE PENSIONES 2023 (CLASES PASIVAS)

AÑOS DE SERVICIO	% HABER REGULADOR	GRUPO A1		GRUPO A2	
		AÑO	MES	AÑO	MES
15	26,92%	12.944,96 €	924,64 €	10.188,00 €	727,71 €
16	30,57%	14.700,12 €	1.050,01 €	11.569,36 €	826,38 €
17	34,23%	16.460,10 €	1.175,72 €	12.954,51 €	925,32 €
18	37,88%	18.215,26 €	1.301,09 €	14.335,87 €	1.023,99 €
19	41,54%	19.975,24 €	1.426,80 €	15.721,01 €	1.122,93 €
20	45,19%	21.730,41 €	1.552,17 €	17.102,37 €	1.221,60 €
21	48,84%	23.485,57 €	1.677,54 €	18.483,73 €	1.320,27 €
22	52,52%	25.255,17 €	1.803,94 €	19.876,45 €	1.419,75 €
23	56,15%	27.000,72 €	1.928,62 €	21.250,24 €	1.517,87 €
24	59,81%	28.760,69 €	2.054,34 €	22.635,38 €	1.616,81 €
25	63,46%	30.515,86 €	2.179,70 €	24.016,74 €	1.715,48 €
26	67,11%	32.271,02 €	2.305,07 €	25.398,10 €	1.814,15 €
27	70,77%	34.031,00 €	2.430,79 €	26.783,25 €	1.913,09 €
28	74,42%	35.786,17 €	2.556,15 €	28.164,61 €	2.011,76 €
29	78,08%	37.546,14 €	2.681,87 €	29.549,75 €	2.110,70 €
30	81,73%	39.301,31 €	2.807,24 €	30.931,11 €	2.209,37 €
31	85,38%	41.056,48 €	2.932,61 €	32.312,47 €	2.308,03 €
32	89,04%	42.816,45 €	3.058,32 €	33.697,62 €	2.406,97 €
33	92,69%	44.571,62 €	3.183,69 €	35.078,98 €	2.505,64 €
34	96,35%	46.331,59 €	3.309,40 €	36.464,12 €	2.604,58 €
35 ó más	100,00%	48.086,76 €	3.434,77 €	37.845,48 €	2.703,25 €

RESEÑA IMPORTANTE: Para el Grupo A1 se alcanza la pensión pública máxima (3.058,81 €) con 32 años de servicio, mientras que para el Grupo A2 nunca se alcanza referido importe al ser menor el haber regulador de la categoría laboral.



**TELEFONOS DE INTERES**

- Mérida (Badajoz), Dirección General de Personal Docente: 924008004, 924008001, 924007500, 924008018 (el mismo terminado en 53, 29, 31, 40 y 36).
- Mérida (Badajoz), Régimen retributivo: 924008002, 924008035, 924008023, 924008022 y 924008041.
- Mérida (Badajoz), Nóminas: 924008002.
- Mérida, Seguridad Social y Mutualidad de personal docente: 924008008, 924008034 y 924008042.
- Badajoz, Personal Docente Secundaria: 924012422.
- Badajoz, Personal Docente Infantil y Primaria: 924012405.
- Badajoz, Nóminas: 924012407 y 924012415.
- Badajoz, Clases Pasivas: 924200326.
- Badajoz, MUFACE: 924990500.
- Cáceres, Personal Docente Secundaria: 927001342, 927001327 y 927001338.
- Cáceres, Personal Docente Infantil y Primaria: 927001329.
- Cáceres, Nóminas: 927001340.
- Cáceres, Clases Pasivas: 927625182.
- Cáceres, MUFACE: 927750510.



Sindicato del Profesorado Extremeño

**¡DEFIENDE LA
EDUCACIÓN PÚBLICA!**www.sindicatopide.org



Razones para afiliarte al sindicato PiDE

**AFÍLIATE
ONLINE**

1. *Luchamos, exclusivamente, por la defensa de la Educación Pública y sus docentes.*
2. *Nuestra subvención sindical la donamos anual e íntegramente a fines sociales mediante votación de nuestros afiliados.*
3. *Tenemos máxima disponibilidad los 365 días del año.*
4. *Información diaria remitida a vuestro correo electrónico por nuestro webmaster con actualidad educativa variada: concursos de traslados, interinidades, oposiciones, comisiones de servicio, licencias por estudio, ofertas de trabajo...*
5. *Optarás a cursos de formación a un precio muy ventajoso y alguno gratis.*
6. *Dispones de servicio jurídico para defender tus derechos.*
7. *Atendemos tus dudas, consultas, necesidades... que te surjan en el ejercicio de tu profesión por el medio que consideres (correo electrónico, teléfono, foro sindical de la web...) o en cualquiera de las ocho sedes de PiDE abiertas: Badajoz, Cáceres, Coria, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Zafra.*
8. *Porque es transparente, reivindicativo, independiente de partidos políticos y asambleario.*

PiDE
Sindicato del Profesorado Extremeño

**Lo público es de todos;
la concertada-privada,
de unos pocos.**

**¡SINDICATO
MAYORITARIO
DE LA EDUCACIÓN
PÚBLICA
EXTREMEÑA!**

www.sindicatopide.org

